

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Encarnación Montoya Vda de Gómez.
Ejecutados	Jairo y Luis Fernando Lobo Rozo
Radicado	0500131030082020-00210-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto, que lleva a su inadmisión:

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 430 del C.G.P., y los principios de incorporación y necesidad de los títulos valores. se deberá allegar los originales de las tres (3) letras de cambio, títulos base de la ejecución, a los cuales hace alusión en la demanda, por valor de \$ 150.000.00, 160.000.00 y \$ 140.000.00 respectivamente.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co) (tel: 262-26-25) y dentro del mismo término allegue los originales de los pagarés, so pena del rechazo de la demanda.

**SEGUNDO:** Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ con T.P. 298.030 del C.S de la J., en los términos del mandato conferido, artículo 75 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a diagonal stroke, likely representing the initials 'GH'.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

*(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)*